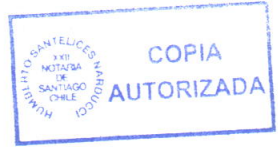


+25



dos mil cincuenta y siete 2057



REPERTORIO N°: 4060-2017

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTO DE

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIA GRISELDA VALLE

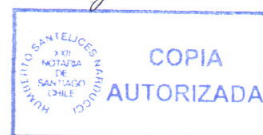
OT. 143.311-017/XX.FRC.

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Abril de dos mil diecisiete, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparece: Don **GONZALO ANDRÉS GÓMEZ BRIONES** chileno, soltero, abogado, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y seis guión ocho, domiciliado en Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos seis de la comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad a quién conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública los estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIA GRISELDA VALLE**, los que se acordaron en sesión de fecha diez de Abril de dos mil diecisiete celebrada en Avenida Blas Vial número ocho mil cuatrocientos cincuenta de la comuna de La Cisterna, en presencia de la Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, doña Luz Isabel Iglesias Telchi, chilena, empleada, Cédula Nacional de Identidad número siete millones doscientos dos mil quinientos noventa y ocho guión nueve, domiciliada para

estos efectos en Avenida Pedro Aguirre cerna número cero ciento sesenta y uno de la comuna de La Cisterna, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, a Lunes diez de Abril de dos mil diecisiete, siendo las once horas treinta minutos, se reúne **CENTRO EDUCACIONAL MARIA GRISELDA VALLE LIMITADA**, institución del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y ocho millones cincuenta y cinco mil novecientos diez guión uno, representada legalmente, según consta en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa, por doña **GRACIELA DEL CARMEN RAMÍREZ VALLE**, chilena, viuda, profesora, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos seis mil doscientos noventa y siete guión cero y por don **LUÍS ALFONSO RAMÍREZ VALLE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y dos guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Blas Vial número ocho mil cuatrocientos cincuenta de la comuna de La Cisterna, quienes en la representación que invisten manifiestan su voluntad de constituir, en carácter de Fundadora, una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Educacional María Griselda Valle". **TITULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: Fundación y Domicilio.** Créase una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones



dos mil cincuenta y ocho 2058



contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de La Cisterna, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTICULO SEGUNDO: Nombre.** El nombre de la Fundación será "FUNDACION EDUCACIONAL MARIA GRISELDA VALLE". **ARTICULO TERCERO: Objeto.** El objeto de la Fundación consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas, incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada, técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en derecho vigente que lo rige y constituye. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTICULO CUARTO: Duración.** La fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO: Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación será formado por la suma de

Ciento dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos que la sociedad fundadora aporta en especies tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio señalado está formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, consistente en los siguientes bienes muebles que se individualizan y valorizan: Dos Camillas fijas cien mil pesos; Once Cardex cuatrocientos cuarenta mil pesos; Siete equipos Data Un millón setecientos cincuenta mil pesos; Treinta y ocho Mueble mural setecientos sesenta mil pesos; Veintitrés DVD un millón ciento cincuenta mil pesos; Setenta y cinco Estantes seis millones setecientos cincuenta mil pesos; Catorce Estantes Laboratorios un millón cuatrocientos setenta mil pesos; Quince Estantes Libros Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos; Quince Extintores seiscientos mil pesos; once Impresoras cuatrocientos ochenta mil pesos; Cuatro Lockers trescientos veinte mil pesos; Una Mesa Reunión de vidrio doscientos mil pesos; mil novecientas noventa y seis Mesas Alumnos veintinueve millones novecientos cuarenta mil pesos; setenta y una Mesas Jardín ochocientos ochenta y siete mil quinientos pesos; sesenta y cinco Mesas PC dos millones seiscientos mil pesos; setenta y una Mesas Profesores un millón cuatrocientos veinte mil pesos; cuarenta y tres Mesas Universitarias; ochocientos sesenta mil pesos; veintidós Mesones setecientos setenta mil pesos; diez muebles Modulares con llave quinientos mil



diez mil cincuenta y nueve 2059

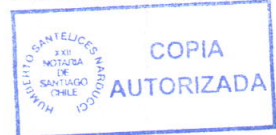


pesos; Veinte Muebles para Televisión setecientos mil pesos; Tres Noteboock tres millones doscientos cincuenta mil pesos; setenta y cuatro Computadores dieciocho millones quinientos mil pesos; sesenta y tres Pisos doscientos cincuenta y dos mil pesos; Una Pizarra Interactiva cuatrocientos mil pesos; Ochenta y dos Pizarras Acrílicas cinco millones doscientos cincuenta mil pesos; Una Silla con ruedas dieciocho mil pesos; setenta y una Sillas de Profesores un millón doscientos setenta y ocho mil pesos; dos mil doscientas veinticuatro Sillas Alumnos veintidós millones doscientos cuarenta mil pesos; trece Silla Escritorio doscientos treinta y cuatro mil pesos; doscientas dieciocho Sillas de Jardín un millón quinientos veintiséis mil pesos; quince Sillas de Recepción ciento cincuenta mil pesos; treinta y cuatro Sillas Metálicas trescientos cuarenta mil pesos; ochenta y dos ochenta y dos Sillas para PC un millón cuatrocientos setenta y seis mil pesos; ocho Sillas Sala de Recepción ciento cuarenta y cuatro mil pesos; tres Sillones Oficina doscientos cuarenta mil pesos; tres Sofá Oficina cuatrocientos cincuenta mil pesos; setenta y cuatro Teclados PC quinientos noventa y dos mil pesos; treinta y ocho Televisores un millón quinientos veinte mil pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de la entrega física de los bienes muebles individualizados en el inventario mencionado en el inciso anterior. El capital mínimo en proporción con la matrícula proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis letra h) del

D.F.L. Número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación se encuentra pagado. **ARTICULO SEXTO: Otros Bienes que forman el Patrimonio.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: UNO/ todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y DOS/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las Municipalidades o del Estado, nacionales o extranjeras. **ARTICULO SEPTIMO: Aplicación de Recursos del Patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales, que en relación a los gastos propios de la Fundación se harán conforme a la normativa educacional y al derecho vigente que la regula. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: UNO/ A mayor matrícula en los establecimientos educacionales será mayor la destinación de recursos para los mismos; DOS/ A mayor vulnerabilidad presente en los establecimientos educacionales será mayor la destinación de recursos para los mismos. Los principales beneficiarios de los recursos serán los establecimientos educacionales y su comunidad educativa correspondiente, respecto a los cuales la Fundación asumirá la calidad de sostenedora. **TITULO III. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO: Administración y el Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio integrado por tres



dos mil sesenta 2060

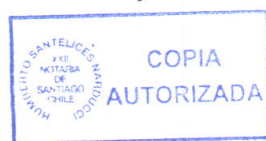


miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio tendrá como obligación ejercer la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Los miembros del Directorio, y sus cargos correspondientes incluyendo el de Presidente, deberán ser designados y confirmados por la Fundadora. El Presidente durará en su cargo por un periodo de cinco años; y para el caso del Secretario y el Tesorero la duración será de tres años cada uno. Los Directores podrán ser confirmados y reelegidos indefinidamente por iguales periodos, según corresponda al cargo que desempeñen. Los miembros del Directorio y cualquier persona que ejerza funciones de administración de la entidad sostenedora de establecimientos educacionales deberán estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste; de acuerdo al artículo cuarenta y seis letra a) del D.F.L. Número Dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación; o deberán estar en posesión del grado académico de bachiller o superior en una universidad extranjera acreditada. En caso de disolución de la sociedad Fundadora, la designación o confirmación del Directorio recaerá sobre el Directorio en ejercicio de la Fundación. Si sólo hubiere dos directores, por el acuerdo de estos, dirimiendo el Presidente, y a falta de este, el Secretario, o en su caso, la designación de los faltantes corresponderá al único Director que se mantenga en el cargo, acto jurídico

que no tendrá el carácter de sesión. No podrán integrar el Directorio las personas que: UNO/ Hayan sido condenadas a pena aflictiva; DOS/ Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; TRES/ Hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleo, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo treinta y nueve bis del Código Penal; y CUATRO/ Hayan sido sancionadas con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del D.F.L. número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación, y en el artículo setenta y seis de la Ley Número veinte mil quinientos veintinueve. Los miembros del Directorio cesarán su ejercicio, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste órgano o de la Fundadora. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, y de la fundadora si existiere, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de



dos mil sesenta y uno 2061



fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, la Fundadora nombrarán un reemplazante que durará en el cargo, el tiempo que falte al reemplazado. En caso de disolución de la persona jurídica fundadora, el nombramiento se realizará por el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio de la Fundación, por el acuerdo de dos de ellos, o por el del único Director que se mantenga en su cargo, de ser el caso. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director reemplazado. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará a los Directores que sean necesarios para completar los faltantes. En caso de disolución de la sociedad fundadora, esta se realizará por el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio de la Fundación, o por el único Director que se mantenga en su cargo, de ser el caso. Si sólo hubiere dos directores, por el acuerdo de estos, dirimiendo el Presidente, y a falta de este, el Secretario, o en su caso, la designación de los faltantes corresponderá al único Director que se mantenga en el cargo, acto jurídico que no tendrá el carácter de sesión. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo Tercero del Decreto con Fuerza de Ley número Dos, de mil

novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal. **ARTICULO NOVENO: Designación de Cargos del Directorio.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes en que se produzca la vacancia de alguno de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a la o las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTICULO DECIMO: Sesiones del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus directores; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o la Fundadora. Si no pudiere dirimirse algún asunto, este siempre será resuelto por la fundadora. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día y hora y lugar en que se celebrará. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quórum para Sesionar y Acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de asistir solo dos directores y que se produzca empate, no



dos mil sesenta y dos 2062



habrá acuerdo a menos que uno de los asistentes sea el Presidente del Directorio, cuyo voto será en tal caso dirimente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Constancia de las Deliberaciones y Acuerdos del Directorio.** De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Las actas podrán ser suscritas válidamente por medio de firma electrónica. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: UNO/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; DOS/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; TRES/ Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; CUATRO/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; CINCO/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y SEIS/ Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Facultades del Directorio.** El Directorio, como máximo órgano de administración de la

Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades; representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y estará investido de todas las atribuciones y facultades de administración y disposición que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas del Presidente del Directorio o de la Fundadora, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno; y podrá ejecutar todos los actos y tomar las medidas que correspondan a los objetos y fines de la Fundación. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponde al Presidente del Directorio de la Fundación. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente del Directorio o en terceros nombrados para tal efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Presidente del Directorio.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. El Presidente del Directorio: UNO/ No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del D.F.L. número Dos de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve; DOS/ No



dos mil sesenta y tres 2063



debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la Ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y uno en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores; TRES/ No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley Número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; y CUATRO/ No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo Treinta y nueve bis del Código Penal. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: UNO/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; DOS/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio; TRES/ Promover, impulsar, desarrollar,

realizar y ejecutar las operaciones generales de la Fundación, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos y a estos estatutos; CUATRO/ Ejecutar los acuerdos del Directorio; CINCO/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; SEIS/ Proponer al Directorio el personal que sea necesario para el buen desempeño de la Fundación; SIETE/ Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo y funcionamiento de la Fundación; OCHO/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; NUEVE/ Velar por el orden interno administrativo y económico de la Fundación, como también por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; DIEZ/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; ONCE/ Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, conducentes a los fines de la Fundación; DOCE/ Comprar, adquirir, vender, ceder y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos y toda clase de valores sin limitación alguna, que sean conducentes a los fines de la Fundación; TRECE/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; CATORCE/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo, celebrar contratos de depósito o de cuenta



dos mil sesenta y cuatro 2064



corriente; QUINCE/ Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito o voluntario y en secuestro; DIECISEIS/ Constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus juntas con voz y voto, para que celebre contratos de cualquier especie, para que efectúe y acepte transferencias de acciones, bonos, valores y pagarés, cobrar dividendos o participaciones en dichas sociedades, para designar gerentes, administradores, liquidadores e inspectores de cuentas; DIECISIETE/ Para que realice cualquier actividad o acto jurídico dentro de las sociedades o comunidades que constituya a nombre de la Fundación o de las cuales a la fecha ésta sea socia, accionista, comunera, o tenga derechos de cualquier especie, en la misma forma y en las mismas facultades que tendría la Fundación; DIECIOCHO/ Recibir y dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, y cancelarlas; DIECINUEVE/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; VEINTE/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; VEINTIUNO/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o impugnar sus saldos; VEINTIDOS/ Celebrar contratos de trabajo colectivo e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o

técnicos. En los contratos que por la Fundación celebre podrá convenir y modificar, toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes o sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Para fijar precios y formas de pago de intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entregas, cabida, deslindes, etcétera, podrá percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad pasiva y activa, para constituir a la Fundación en codeudora solidaria y, en general, para otorgar y aceptar toda clase de garantías, firmando los documentos necesarios y efectuando las correspondientes declaraciones; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; VEINTITRES/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismo o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; VEINTICUATRO/ Representar a la Fundación ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas y sobre las que



dos mil sesenta y cinco 2065



actualmente mantiene el mandante, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, o cheques sueltos, cobrar y retirar dineros o valores, aún antes de su vencimiento, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, cancelar y retirar los certificados respectivos; renunciar a los intereses que se adeuden a la Fundación; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, solicitar líneas y tarjetas de crédito, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cobrar y percibir el valor de los cheques, depósitos a plazo o a la vista y asimismo cobrar y percibir vales vista extendidos en favor de la Fundación, y respecto de cualquier otro título o documento, cualquiera sea su naturaleza; VEINTICINCO/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos, a la orden, o al portador en moneda nacional o extranjera; VEINTISEIS/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean reales o personales, nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTISIETE/

Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeude, por cualquier título, efectuar y aceptar novaciones y, en general, extinguir obligaciones; VEINTIOCHO/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude la Fundación por cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, bancos, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, etcétera; VEINTINUEVE/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; TREINTA/ Entregar y recibir a/o de las Oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de correo o transporte, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, envíos certificados o no, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; TREINTA Y UNO/ Conferir mandatos especiales o generales, administrativos o judiciales, delegar en todo o en parte las facultades en otras personas, cuantas veces lo estime necesario y revocar los mandatos o delegaciones otorgadas. Sin que estas



dos mil sesenta y seis 2066



delegaciones impidan en forma alguna que el Presidente de la Fundación ejerza todas las atribuciones que le corresponden; TREINTA Y DOS/ Desempeñar otras funciones que acuerde el Directorio y, en general, ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos; y TREINTA Y TRES/ Las decisiones que adopte y los actos que ejecute en el ejercicio de su ministerio, deberán siempre sujetarse a lo prescrito en la normativa educacional vigente que regula su actividad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Delegación de Facultades del Presidente del Directorio. Sin perjuicio de la representación, deberes y atribuciones, referidas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto radicadas en el Presidente del Directorio, éste podrá otorgar todos los poderes especiales necesarios para ejercer determinadas actividades.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Ausencia del Presidente del Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al primero salvo su poder dirimente en caso de empate de votos en sesión de directorio. Sin embargo, para ejercer todas y cada una de las atribuciones que corresponden al Presidente, incluida la representación de la Fundación, requerirá conjuntamente la firma o comparecencia del Tesorero de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, se procederá a nombrar un reemplazante por los fundadores, y si ambos faltaren, por el acuerdo de la

mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio de la Fundación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Funciones del Secretario del Directorio.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio en que se incluirán los acuerdos adoptados, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. El Secretario deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus Reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Fundadora, o en subsidio el Presidente de la Fundación. **ARTICULO VIGESIMO: Funciones del Tesorero del Directorio.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Fundadora o en subsidio el Presidente de la Fundación. El Tesorero podrá encargar el desempeño de una o más de sus



dos mil sesenta y siete 2067



funciones a un contador auditor externo contratado para tal efecto por la Fundación. Los montos pagados por este concepto, se harán con cargo a los costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración de los establecimientos educacionales.

TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La sola condición de Miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Consulta a Miembros Colaboradores y Comisión de Miembros Colaboradores. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Calidad y Atribuciones del Fundador.** La sociedad Fundadora,

mientras no se haya disuelto, conservará la calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En caso de disolución de la sociedad fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio en ejercicio de la Fundación. **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.****ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Reforma de los Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y previa aprobación de la Fundadora no se hubiere disuelto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y previa aprobación de la fundadora si no se hubiere disuelto. En todo caso, si se acordara la disolución de la Fundación, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Título II del D.S. Número trescientos quince, de dos mil diez, del Ministerio de Educación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN ISIDORO", cuya constitución consta en Decreto exento Número dos mil doscientos diecisiete del Ministerio de Justicia, cuyo extracto se



dos mil sesenta y ocho 2068



publicó en el Diario Oficial de fecha dos de agosto de dos mil siete. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. DESIGNACION DEL DIRECTORIO INICIAL.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación y el cargo que ocupará cada uno de los Directores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos; cinco años en el caso del Presidente, y tres años en el caso del Secretario y el Tesorero, posteriores al Respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: El Directorio estará integrado por las personas que se indican a continuación, quienes se encontraban presentes al acto: ALEJANDRO ELIAS HASBUN RAMIREZ (Presidente), Número de RUT ocho millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro guión siete; PILAR ANDREA RAMIREZ CASELLI (Secretaria) Número de RUT dieciséis millones noventa y seis mil ciento treinta y uno guión siete; y CLAUDIO MARCELO HASBUN RAMÍREZ (Tesorero) Número de RUT nueve millones ciento veintiún mil ochocientos treinta y nueve guión nueve. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. PODER AMPLIO.** Se confiere poder amplio a don Alejandro Elías Hasbun Ramírez, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro guión siete, domiciliado en Blas Vial Número ocho mil cuatrocientos cincuenta de la comuna de La Cisterna; a don Gonzalo Gómez Briones, abogado, cédula

nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y seis guión ocho, con domicilio para estos efectos en Cerro El Plomo cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, Oficina cuatrocientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a don José Hasbun Hamame, chileno, empleado, casado, domiciliado en San Isidro ciento treinta y cuatro de la comuna de Santiago para que, separada o conjuntamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar y realizar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y modificación de esta Fundación. Además, se les faculta para realizar diligencias relativas al inicio de actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda, y para delegar esta facultad.

CINCO.- Constitución del Directorio. El Presidente en razón de los acuerdos adoptados, da cuenta que el actual Directorio se compone de las siguientes personas: don Alejandro Elías Hasbun Ramírez, como Presidente; doña Pilar Andrea Ramírez Caselli como Secretaria y don Claudio Marcelo Hasbun Ramírez, como Tesorero.

SEIS.- Ejecución de Acuerdos y Reducción a Escritura Pública. Finalmente se acordó dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en esta Sesión, dejando constancia que el acta de la presente Sesión se



dos mil sesenta y nueve 2069



entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes, y facultar a abogado señor Gonzalo Gómez Briones, para reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Sesión siendo las doce horas. Has firmas ilegibles de CENTRO EDUCACIONAL MARA GRISELDA VALLE LIMITADA por Luis Alfonso Ramírez Valle y por Graciela del Carmen Ramírez Valle como Fundadora; ALEJANDRO ELIAS HASBUN RAMÍREZ como Presidente, doña PILAR ANDREA RAMIREZ CASELLI como Secretaria y don CLAUDIO MARCELO HASBUN RAMÍREZ como Tesorero. Luz Isabel Iglesias Telchi. Ministra de fe. Municipalidad de la Cisterna. Hay Firma." Conforme con su original la transcripción que antecede que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe. ✓

Gonzalo Andrés Gómez Briones 16-676-296-8

GONZALO ANDRÉS GÓMEZ BRIONES

[Signature]
NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL, DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL SANTIAGO 13 OCT 2017



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INCISO 3º DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

